

ORDEN DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, DEL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL, POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL RELATIVA A LA MODIFICACIÓN POR SUSTITUCIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS EMPRESAS DE TURISMO ACTIVO

El texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, establece la regulación de las empresas de turismo activo en sus artículos 57 (concepto) y 58 (requisitos).

Desde un punto de vista reglamentario, el Decreto 55/2008, de 1 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las empresas de Turismo Activo, actualmente en vigor, procedió a derogar el Decreto 146/2000, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, que regulaba el ejercicio y actuación de las empresas dedicadas a la prestación de servicios de turismo activo y aventura, el Decreto 92/2001, de 8 de mayo, de modificación del Decreto 146/2000, y la Orden de 23 de julio de 2001, que regulaba las titulaciones de monitores, guías e instructores de empresas de turismo activo y de aventura.

Del mismo modo, ha de tenerse en cuenta la aprobación posterior del Decreto 74/2018, de 24 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de las actividades juveniles de tiempo libre en la Comunidad Autónoma de Aragón en su modalidad de acampadas, colonias y campos de trabajo, en el que se regulan como actividades de aventura las actividades juveniles de tiempo libre, cuyos destinatarios sean mayoritariamente menores de edad, en las que los participantes realicen actividades que impliquen el uso de técnicas vinculadas a determinadas modalidades deportivas que sean consideradas actividades de aventura por su dificultad técnica, por requerir de materiales técnicos especializados y una cualificación determinada para su realización de un modo seguro.

El Reglamento de 2008 establecía como requisito previo para el ejercicio de la actividad de turismo activo la obtención de una autorización administrativa por parte de la Comarca correspondiente al domicilio de la empresa o donde vaya a ejercer la mayor parte de sus actividades. Sin embargo, el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, en su actual redacción, ha eliminado el requisito de la obtención de autorización previa para el ejercicio de la actividad de turismo activo, sustituyéndolo por la presentación de una declaración responsable, y establece que la competencia para la recepción y tramitación de dicha declaración responsable reside en el Departamento competente en materia de turismo. Por tanto, el contenido material de los preceptos del Reglamento de 2008 que inciden en estos supuestos han quedado desplazados por efecto del texto legal posterior, pero, a efectos de proteger la seguridad jurídica y la adecuada información de todos los operadores jurídicos, resulta conveniente modificar el texto reglamentario.



Asimismo, se han producido dudas interpretativas en relación con los requisitos que han de ser exigibles a las empresas de turismo activo establecidas en otras Comunidades Autónomas y a las establecidas en otros Estados miembros de la Unión Europea que presten sus servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En relación con el concepto de empresas de turismo activo, la legislación autonómica comparada contempla en algunos casos la distinción entre empresas que prestan el servicio de guía y monitorización de la actividad realizada, frente a aquellas otras que meramente se encargan del alquiler de vehículos y material necesario para su práctica.

En relación con la actividad complementaria de transporte terrestre, la disposición adicional cuarta del Decreto de 2008 establece la obligatoriedad de tener cubierta "de forma ilimitada" la responsabilidad civil por los daños personales que se causen a los usuarios con ocasión del transporte. Ha sido señalado por distintos operadores la dificultad de encontrar en el mercado un seguro que cubra "de forma ilimitada" el mencionado riesgo.

Por lo que respecta a la suscripción obligatoria de una póliza de seguro de asistencia o accidente por la prestación por la empresa de servicios de turismo activo, no existe una cuantía mínima de cobertura, lo que puede derivar en una merma de la seguridad jurídica en cuanto a su aplicación.

En relación con las titulaciones o acreditaciones formativas exigibles a guías, monitores e instructores, se han producido novedades en esta materia con posterioridad a la aprobación del Reglamento de 2008 y, en especial, las relativas a la existencia de Procedimientos de Evaluación y Acreditación de Competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, realizados a través de la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón.

Además, dada la enorme dinámica y capacidad innovadora del sector del turismo activo, han aparecido un buen número de nuevas actividades que no encuentran su reflejo en el Anexo I del Reglamento de 2008.

La aprobación en 2016 del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón obliga a la adaptación de los reglamentos de desarrollo a los contenidos del mismo, por lo que parece oportuno proceder a la modificación por sustitución del Decreto 55/2008, de 1 de abril.

Además de por razones de seguridad jurídica y transparencia, en relación con el nuevo régimen de declaración responsable aplicable y con la competencia correspondiente al Departamento responsable en materia de turismo, se hace necesario proceder a su modificación atendiendo a las reiteradas demandas procedentes del propio sector de las empresas de turismo activo y de otras Administraciones públicas implicadas.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de la norma, se ha procedido a realizar un trámite de consulta previa, entre los días 1 de octubre y 15 de noviembre de 2019, a través del portal de participación ciudadana "Aragón Participa", de conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Las aportaciones realizadas serán tenidas en cuenta a la hora de elaborar el proyecto de disposición de carácter general tomado en consideración.

En consecuencia, procede dictar en este momento una orden por la que se acuerde el inicio del procedimiento de elaboración de una disposición de carácter general relativa a la modificación por sustitución del Reglamento de las empresas de Turismo Activo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón: "La iniciativa para la elaboración de reglamentos corresponderá a los miembros del Gobierno de Aragón en función de la materia".

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto de 5 agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, corresponde al Consejero titular del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la elaboración del proyecto de la nueva normativa.

Por todo lo expuesto y en uso de las facultades que tengo atribuidas, resuelvo:

Primero.- Iniciar el procedimiento de elaboración de una disposición de carácter general relativa a la modificación por sustitución del Reglamento de las empresas de Turismo Activo.

Segundo.- Incorporar a este procedimiento las aportaciones provenientes del trámite de consulta pública previa, realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Encomendar a la Dirección General de Turismo la elaboración y tramitación del correspondiente proyecto, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones normativas de aplicación.

Cuarto.- Señalar como objetivo de la nueva normativa la plena adaptación de la misma al contenido del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, así como la solución de determinados problemas de aplicación del Reglamento de las empresas de Turismo Activo del año 2008 señalados por diversos operadores jurídicos.



Quinto.- Dar audiencia a las Asociaciones representativas de intereses colectivos relacionados con la materia a reglamentar, por plazo de un mes, del contenido del proyecto de disposición de carácter general relativo a la modificación por sustitución del Reglamento de las empresas de Turismo Activo, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Sexto.- Someter a información pública el proyecto de disposición de carácter general relativo a la modificación por sustitución del Reglamento de las empresas de Turismo Activo, por el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 2/2009, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2019

**EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y
DESARROLLO EMPRESARIAL,**

Consta la firma

Arturo Aliaga López

